

EL FUTURO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN EN MÉXICO Y EL EMBATE A LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

Carlos WELTI CHANES*

“Si la legislación mexicana protege a la caguama como especie marina, no solamente protege a la aguama, también protege al huevo de caguama...”. Declaración de Juan Manuel Molina García, diputado del PAN, entrevistado por CNN a propósito de la discusión en la Corte en relación con el recurso de Baja California, para proteger a la vida desde el momento de la concepción.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Antecedentes*. III. *La reforma constitucional*. IV. *Cambios constitucionales en los estados*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Aunque las leyes no transforman a la sociedad, ya que este papel le corresponde a los movimientos sociales, es evidente que la legislación, al constituir el marco institucional que regula las relaciones entre los individuos, fomenta o limita el desarrollo social al generar espacios en los que los propios individuos pueden ejercer el máximo de sus capacidades para mejorar sus condiciones de vida.

El caso de la Ley General de Población refleja claramente la intención de crear los arreglos institucionales a través de los cuales se incida sobre la dinámica demográfica del país, de acuerdo con las condiciones que presenta cada una de las variables que la definen y que responden a una serie amplia de factores que, por medio de políticas públicas y programas concretos, se tiene la intención de modificar.

* Investigador titular en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

Sin pretender realizar un análisis de la evolución histórica de la Ley General de Población, para los propósitos de este trabajo, resulta indispensable tener una perspectiva en la que sea posible distinguir su intencionalidad a partir del ámbito en el que pretenden actuar en diversos momentos de la vida nacional, de acuerdo con la identificación de la problemática demográfica del país.

II. ANTECEDENTES

A partir de la existencia de México como país independiente, durante muchas décadas las leyes relacionadas con asuntos demográficos estuvieron dedicadas exclusivamente a tratar a la migración. Estas leyes respondían a la necesidad de regular la migración internacional, ya que se consideraba que ésta sería un factor de desarrollo del país. Todavía en la primera mitad del siglo XX, se estimaba que México tenía una población escasa para las dimensiones de su territorio y sus recursos naturales; por lo tanto, se hacía necesario fomentar el crecimiento demográfico como condición indispensable para contar con una fuerza de trabajo que pudiera explotarlos intensivamente. Asimismo, era necesario promover el crecimiento social a través de la inmigración

Hasta 1936 se emite una ley que expresamente se denomina Ley General de Población. En la exposición de motivos para justificar su expedición, se menciona que en ésta, “deberán quedar comprendidas las materias de migración, demografía, turismo, identificación personal y las demás que fueren necesarias para el desarrollo de la política demográfica del país”.¹ Es decir, aparece por primera vez la mención de una política pública cuyo objeto de atención sean los problemas demográficos, que son definidos en el artículo 1o. de esta Ley como:

El aumento de la población, su racional distribución en el territorio; la fusión étnica de los grupos nacionales entre sí; el acrecentamiento del mestizaje; la protección de los nacionales mediante disposiciones migratorias; la preparación de los núcleos indígenas para un mejor aporte físico económico y social desde el punto de vista demográfico, y la protección, conservación y mejoramiento de la especie.²

¹ *Compilación histórica de la legislación migratoria en México 1821-2000*, Secretaría de Gobernación-Instituto Nacional de Migración-Centro de Estudios Migratorios, México, p. 81.

² *Diario Oficial de la Federación*, núm. 52, t. XCVII, 29 de agosto de 1936, p. 1.

El hecho de que una baja densidad de población se viera como un problema que obstaculizaba el desarrollo del país y por tanto había que fomentar su incremento, respondía a las ideas prevalecientes en aquella época, en el sentido de que la mayor riqueza de una nación es una función del número de sus habitantes y, por tanto, en su artículo 4o. esta Ley establecía que “El aumento de la población deberá procurarse: I. Por el crecimiento natural; II. Por la repatriación; y III. Por la inmigración”.³

El artículo 5o. hacía referencia a que: “Para lograr el crecimiento natural, se dictarán o promoverán las medidas adecuadas al fomento de los matrimonios, aumento de la natalidad, protección biológica y legal de la infancia”,⁴ además de otras medidas que tenían el claro propósito de reducir la mortalidad intrauterina e infantil.

En resumen, puede considerarse que esa Ley tenía claros propósitos pronatalistas. Aunque no puede decirse que en la práctica se hayan implementado programas específicos con este objetivo, las acciones en materia de salud pública que se desarrollaron en los años cuarenta, redujeron el nivel de mortalidad, mejoraron las condiciones de salud de las madres y de sus hijos, y el crecimiento demográfico del país inició una tendencia ascendente.

Con la Ley se creó la Dirección General de Población (artículo 8o.) cuyas funciones eran “atender lo relativo a: I. Demografía, II. Migración y III. Turismo” (artículo 9o.). Sin embargo, en el artículo 10, los asuntos demográficos quedaron confinados a aquellos relacionados con la migración y entre los artículos que hacen referencia a otro tipo de cuestiones demográficas, el más relevante (artículo 26) es el que establece la necesidad de realizar estudios para dictar medidas en materia de distribución de la población en el territorio nacional y la creación de nuevos centros de población.

En lo que puede considerarse un antecedente del Consejo Nacional de Población, se crea un Consejo Consultivo de Población integrado por un conjunto de nueve representantes de secretarías de Estado y Departamentos.

Pocos años después, la Ley de 1947 presenta cambios en materia de migración para ajustarla a las condiciones de la posguerra, pero introduce pocos cambios en lo relativo a las acciones que tienen como objetivo incrementar el crecimiento natural de la población; lo más significativo es que le da mayor importancia al Consejo Consultivo de Población, al proponer que las medidas para activar el crecimiento natural, se harían de acuerdo con las propuestas de este Consejo.

³ *Ibidem*, p. 2.

⁴ *Idem*.

En el capítulo II de esa Ley, además de establecer que las funciones de la Secretaría de Gobernación en materia demográfica serán el estudio y resolución de los problemas demográficos del país, se crea el Registro de Población e Identificación Personal, con el propósito, entre otros, de crear la cédula de identidad personal. Al respecto, habrá que mencionar que aunque existía un gran interés de diversos sectores y líderes políticos por que México contara con un registro de población, esta iniciativa a través de los años no se pudo concretar como había sido planteado por dicha Ley. Incluso, Adolfo Ruiz Cortines, quien sería presidente de la República de 1952 a 1958, habiendo expresado décadas atrás, la necesidad de que el país tuviera un “Registro de Nacionalidad”, con extensos argumentos técnicos y políticos,⁵ en su momento, no impulsó de manera decidida esta iniciativa.

Finalmente, la Ley General de Población de 1974 introduce un cambio radical en la percepción de los problemas demográficos desde la óptica del Estado y constituye un marco general para crear los arreglos institucionales a través de los cuales se incida sobre la dinámica de la población, garantizando el respeto a los derechos individuales. La exposición de motivos resume esta percepción a través de las siguientes premisas:

México posee un extraordinario incremento demográfico...

La expansión demográfica intensa limita considerablemente la capacidad de ahorro...

El acelerado incremento de la población representa un también [*sic*] acelerado aumento en la demanda de empleo...es conveniente estabilizar racionalmente la población...

Además, se reconoce que

fue natural que una de las preocupaciones centrales de la nación, en los años inmediatos al movimiento armado, fuese recuperar y aun multiplicar los recursos humanos perdidos o agotados en la contienda civil. La vastedad de nuestro territorio, deformada con la falsa tesis del “cuerno de la abundancia”, exigía una política de crecimiento de la población...

El gobierno de la República está plenamente consciente de la importancia y complejidad del problema demográfico. Su acción habrá de inscribirse, como invariablemente acontece, en el contexto jurídico político de la Constitución que nos rige, respetuosa de las libertades fundamentales del hombre y de la alta dignidad de la familia...

⁵ Ruiz Cortines, Adolfo, “La población y su política”, *Crisol*, año IV, t. VIII, núm. 44, 31 de agosto de 1932, pp. 72-78.

Con fundamento en tales principios, es preciso rediseñar y acelerar la estrategia de nuestro desarrollo, incorporando a ella una auténtica política demográfica, que tome en cuenta el volumen, la estructura, la dinámica y la distribución de la población, *que incluye la planeación familiar* (subrayado del autor).⁶

Como puede verse, el objetivo de la Ley es reducir el crecimiento demográfico y un instrumento central es la planeación familiar.

A partir de los datos provenientes de censos y encuestas, no hay duda de que se logró con éxito esta tarea, aunque su impacto sobre las condiciones de vida de la población en general, ha sido limitado por condiciones estructurales que propician la concentración de la riqueza e impiden el acceso de amplios sectores de la población a los bienes y servicios necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Pocos meses después de que se emitió la Ley, se produce una reforma a la Constitución para que en su artículo 4o. se establezca que:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Las diversas reformas que se han hecho a la Ley General de Población, han permitido hacer explícito el reconocimiento a los derechos de las personas y al papel central de la mujer en la sociedad. Por ejemplo, en la reforma a la fracción V del artículo 3o., se propone “Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural”.⁷

III. LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Es claro que la emisión de la Ley General de Población y la reforma del 31 de diciembre de 1974 al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen de manera puntual y explícita los derechos reproductivos de las mujeres y los hombres de este país. Aún más, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Población establece que

la planificación familiar, en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el ejercicio del derecho de toda per-

⁶ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos XLIX Legislatura*, México, año I, t. I, núm. 1713, septiembre de 1973.

⁷ *Diario Oficial de la Federación* del 31 diciembre de 1974.

sona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos...

Por lo que al hacer una reflexión sobre la necesidad de contar con una Ley General de Población que responda a las nuevas condiciones del país al iniciar el siglo XXI, es indispensable llamar la atención sobre un proceso iniciado y promovido fundamentalmente por el Partido Acción Nacional, con el objetivo de eliminar los derechos reproductivos consagrados en la Constitución a través de una estrategia que ha venido modificando las Constituciones estatales y que hasta la fecha de redacción de este texto había logrado que en 18 entidades de la República, se reconozca al embrión humano como “nacido vivo para todos los efectos legales correspondientes”, con lo que se penaliza la interrupción de un embarazo no deseado.

Cualquiera que sea el propósito de esta acción para hacer desaparecer de las leyes nacionales el reconocimiento a los derechos reproductivos, quienes creemos que no sólo deben quedar establecidos en las leyes, sino que se debe garantizar su ejercicio a través de programas públicos que permitan que, efectivamente, se pueda tener el número de hijos que se desean, tenemos la obligación de estar atentos a los procesos que van en su contra y detener esta ofensiva.

El artículo 3o. de la Ley General de Población mandata a la Secretaría de Gobernación a dictar, ejecutar o promover

ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias.

Sin embargo, los datos más recientes permiten suponer que cuando menos en la primera década del siglo XXI, los programas que forman parte de lo que es una política de población y concretamente las acciones de planificación familiar se han visto reducidas a su mínima expresión, lo que se ha reflejado en diversos indicadores que muestran la evolución en el uso de métodos de planificación familiar. Así, el propio organismo encargado de coordinar la política de población, el Consejo Nacional de Población, reconoce en esta materia que: “se ha mostrado que el incremento en el uso de anticonceptivos ha sido el determinante próximo más importante en la disminución

de la fecundidad en México. Recientemente, se ha observado una desaceleración en su tendencia, sobre todo en la última década”,⁸ para subrayar que: “La forma en que ha evolucionado la cobertura anticonceptiva nacional... anticipa la dificultad para alcanzar las metas establecidas en la política de población... a menos que se tomen medidas que fortalezcan... el acceso y la disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos”.⁹

Además, los resultados del Censo de Población de 2010, con respecto a la población total del país, muestran un monto superior en más de cuatro millones de habitantes a la proyección del Consejo Nacional de Población para el mismo año y hacen evidente que las diferencias entre las proyecciones y las cifras censales se concentran en las primeras edades de la pirámide poblacional y, por lo tanto, no pueden explicarse sólo porque la emigración haya disminuido, sino porque la baja de la fecundidad se sobrestimó de acuerdo con la tendencia observada en el pasado y es probable que la desaceleración de la baja de la fecundidad, en gran medida se explica por el abandono de la política de población en años recientes. Las diferencias entre la proyección del Conapo y el Censo de Población y Vivienda 2010, se observan en el cuadro 1.

Cuadro 1. Comparación proyección Conapo-Censo 2010.

<i>Grupos de edad</i>	<i>Proyección Conapo</i>	<i>Censo</i>	<i>Diferencia acumulada</i>
0-4 años	9493079	10660936	1167857
5-9 años	10166109	11186691	2188439
10-14 años	10830431	11077736	2435743
15-19 años	10453089	11164996	3147650
20-24 años	9787559	10016873	————
25-29 años	9062996	8898872	————
30-34 años	8535092	8577496	————
35-39 años	8104443	8397445	————
40-44 años	7273192	7097514	————
45-49 años	6254607	60034308	————
50-54 años	5089478	5128080	————

⁸ Conapo, *La situación demográfica de México*, Consejo Nacional de Población, 2011, p. 51.

⁹ *Ibidem*, p. 62.

55-59 años	3922136	3944431	————
60-64 años	3011235	3155721	————
65-69 años	2290174	2346453	————
70-74 años	1674694	1897538	————
75 y más	2447897	2782324	————
Total	107978956	112336513	4357557

Habrà que reiterar que la necesidad de incidir sobre el crecimiento de la población aún está vigente, porque si bien su tasa ha disminuido, el número de nacimientos que superan los dos millones anuales, cualquiera que sea la fuente de información para estimarlos, con excepción de las proyecciones del propio Conapo, son similares al monto total de nacimientos que se producían en el país, en la época en la que se observaron las tasas de crecimiento demográfico más elevadas de la historia documentada de México. Por lo tanto, es un error abandonar la política de población y un retroceso limitar los derechos reproductivos de la población en México, porque incluso con el tipo de acciones implementadas con el fin de que la población pueda concretar el deseo de tener determinado número de hijos, esta meta es todavía lejana.

Al respecto, se puede observar con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada en 2009, que un porcentaje significativo de mujeres tiene un número de hijos muy por encima de los que desean. Por ejemplo, si se analiza el conjunto de mujeres que han tenido hijos y que tienen entre 40 y 49 años de edad, es decir, que han concluido o están próximas a concluir su historia reproductiva, al clasificarlas según el número de hijos, se observa que a partir de los cuatro hijos el porcentaje que deseaba tener menos hijos que los que actualmente tiene, es cada vez más importante, pero a partir de los cinco hijos, este porcentaje es mayor que el porcentaje de mujeres para las cuales número ideal y número real de hijos coincide (véase el cuadro 2).

Cuadro 2. Distribución porcentual de mujeres de 40 a 49 años de edad que han tenido hijos, según el número de hijos que tienen y el número que hubieran deseado tener al iniciar su historia reproductiva. México 2009.

Núm. de hijos (%)	Número ideal de hijos			Total
	deseaban menor número	deseaban igual número	deseaban mayor número	
1 (11.5)	2.3	28.0	69.7	100
2 (28.0)	5.6	57.5	36.9	100
3 (30.4)	18.6	58.0	23.4	100
4 (10.5)	35.4	47.3	17.3	100
5 (8.5)	49.6	35.7	14.7	100
6 (3.9)	51.9	33.5	14.6	100
7 (2.3)	55.7	31.1	13.2	100
8 (1.0)	60.7	28.4	10.9	100
9 (1.5)	59.9	29.9	10.2	100

FUENTE: Cálculos propios a partir de la ENADID-2009.

Si bien el porcentaje de mujeres en edad fértil y en unión conyugal que usan anticonceptivos supera ligeramente los 70 puntos según datos recientes (ENADID-2009), la realidad es que muchas mujeres no tuvieron acceso a estos métodos en su juventud y usaron anticonceptivos sólo cuando ya el número de hijos era elevado y entonces limitaron definitivamente su fecundidad a través de la esterilización. Citando al propio Consejo Nacional de Población, el uso de anticonceptivos entre 1997 y 2009 “ha evolucionado con un lento dinamismo, de apenas un punto cada tres años en promedio”. Y lo que es más sobresaliente es que: “el uso de anticonceptivos entre 1997 y 2009 se mantuvo estable en el grupo de adolescentes unidas”, el grupo de 20 a 24 años tuvo un ligero aumento; sin embargo, “los siguientes dos grupos tendieron a disminuir el uso de anticonceptivos”, para concluir que: “Estas diferencias en el uso de anticonceptivos por grupos de edad podrían reflejar una desfavorable oferta de anticonceptivos temporales, a los que más recurren las mujeres de los primeros grupos, así como un aumento en la demanda y acceso a métodos quirúrgicos”.¹⁰

¹⁰ *Ibidem*, pp. 52 y 53.

La situación descrita debe generar una profunda reflexión sobre la necesidad de reactivar una política de población y un programa nacional de planificación familiar que se ha abandonado y que en principio debe atender a la población joven que inicia su vida sexual activa, so pena de mantener o incrementar el nivel de la fecundidad adolescente. Sin embargo, las acciones públicas parecen ir en sentido contrario a las necesidades en salud sexual y reproductiva y el ejercicio de los derechos reproductivos de la población de México.

Las iniciativas para reformar las leyes e impedir la interrupción de un embarazo penalizando esta acción, pretenden retornar a un pasado en el que las mujeres deseaban tener un número menor de hijos que los que tenían, pero tenían que aceptar inexorablemente tener “los hijos que dios quisiera”, ante la imposibilidad de acceder a métodos de planificación familiar.

En la actualidad, el desprecio a los derechos reproductivos de mujeres y hombres se refleja en el tipo de argumentos y acciones que los promotores de estas iniciativas limitantes han utilizado para justificar la modificación de las Constituciones estatales e impedir la interrupción del embarazo al reconocer como persona a un embrión desde el momento mismo de la fecundación, desconociendo el derecho de las mujeres por tener los hijos que deseen.

Una muestra de estos argumentos, se presenta a continuación con algunos ejemplos de las intervenciones de los legisladores que han promovido estas reformas y que forman parte de los debates en los cuales se discutieron estas iniciativas, porque es probable que este proceso se siga impulsando por diversos partidos políticos hasta concluir con la reforma a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CAMBIOS CONSTITUCIONALES EN LOS ESTADOS

En Baja California la reforma a su Constitución se aprobó en octubre de 2008, después de un debate en la legislatura local. En el dictamen elaborado por representantes de los partidos: Acción Nacional, Acción Social y Nueva Alianza, se expone que:

basta un poco de sentido común y conocimiento en el área de la biología, para comprender y entender claramente que al igual que en el resto de las especies que viven en nuestro planeta desde el momento que se materializa la fecundación, según el género o especie del ser viviente de que se trate, el producto como consecuencia de ese proceso de multiplicación lo será de la especie según se trate [*sic*]; si no, sería contradictorio el porqué en tratándose de especies en riesgo

y de no riesgo de extinción, se procura proteger el producto de los mismos, como lo son los huevecillos y las mismas tortugas marinas, y diferentes especies sobre todo en los periodos de multiplicación, incluso existe legislación que penaliza o sanciona a los infractores hasta con penas privativas de la libertad si encuadran en las diversas hipótesis previstas por la norma penal, por lo que en tratándose de nosotros los seres humanos, es lógico e irrefutable que el resultado de la fecundación, necesariamente tendrá como consecuencia la concepción o producto de un ser humano viviente, por tanto con mayoría de razón debemos de velar por la conservación y desarrollo de nuestro género desde la etapa misma de la concepción.¹¹

Como se trata de paso, de ir en contra de la ley aprobada en el Distrito Federal que despenalizó la interrupción del embarazo antes de la doceava semana, en la exposición de motivos se hace referencia a que:

parte de la controversia que se vive en la ciudad de México sobre la despenalización del aborto, es precisamente porque los que defienden tal genocidio, según lo define la Real Academia de la Lengua Española como: el exterminio sistemático de un grupo humano por motivo de raza, religión o política argumentan que la Constitución no prevé en esos términos el tutelar a los concebidos no nacidos y aún más, califican al embrión como cosa que no les merece atribuirle u otorgarle derecho alguno al despenalizarlo, olvidándose esa gente que en algún tiempo tanto ellos como nosotros estuvimos en esa condición y que gracias al respeto y defensa de las garantías individuales de los que nos antecedieron, hoy en día están y estamos externando nuestras opiniones.¹²

Es decir, con la lógica de este argumento, se asume que la interrupción del embarazo que posibilitan las leyes del Distrito Federal, será selectiva de acuerdo con la raza, la religión o la filiación política del embrión.

La diputada Ana Ma. Fuentes Díaz del Partido de la Revolución Democrática, al votar en contra de este dictamen, externó:

En la ciudad de México se despenalizó el aborto en abril de 2007, después de un amplio proceso de discusión en la Asamblea Legislativa, mediante foros públicos y medios de comunicación, espacios académicos, campañas informativas y, por supuesto, deliberación parlamentaria. Es sorprendente que en un intento de revancha se pretenda legislar en un tema tan sensible, sin mayor discusión pública de fondo, ello a estas alturas en nuestro país es inaceptable. Sostienen que Baja California lamentablemente se ha caracterizado por no respetar los

¹¹ *Versión estenográfica de la sesión de la XIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California*, 23 de octubre de 2008, pp. 76 y 77.

¹² *Ibidem*, pp. 79 y 80.

derechos humanos de las mujeres. Como resultado del caso Paulina, el Estado mexicano y en particular el gobierno de Baja California, se comprometieron a través del acuerdo, de solución amistosa, el 101-102, firmado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a respetar los derechos de las mujeres al aborto y emitir políticas públicas y legislación que garantizaran la no repetición de casos como el de Paulina.¹³ Con la presente Iniciativa para modificar la Constitución, no sólo se reitera esa violación, sino que contradice la intención de reparación del daño que el Poder Ejecutivo de Baja California propuso mediante una Iniciativa de Ley enviada al Congreso para reformar el Código Penal, Código de Procedimientos Penales y la Ley de Salud, todo ello con la intención de, cito, en la exposición de motivos, “garantizar los derechos reproductivos de las mujeres y niñas de Baja California”, ya que en la práctica enfrentan barreras que les impiden tener acceso efectivo al aborto legal. Es de llamar la atención que nuevamente Baja California se encuentra en un intento por restringir los derechos de las mujeres.¹⁴

Como ya se mencionó, la reforma se aprobó sin mayor discusión, probablemente porque se consideró, como lo hizo el diputado Roberto Mejía del PRI, al justificar su voto a favor de una reforma similar en la Constitución de Nayarit aprobada el 16 de abril de 2009, “¿para qué discutir?... Porque los cuentos se inventaron partiendo de una historia verdadera; y si las aventuras de Pulgarcito han encantado a la infancia, es porque todos los niños, todos los adultos que somos ahora, fuimos un día un Pulgarcito en el seno de nuestras madres”.¹⁵

En diciembre de 2008, la reforma se aprobó en Morelos con argumentos de una lógica “impeccable”, como el siguiente: “Es de resaltarse el hecho que la vida humana se inicia desde el momento mismo de la concepción y termina con la pérdida de la vida que se presenta en los supuestos y términos que marca la ley, podemos afirmar que: la vida inicia desde el momento de la fertilización”.¹⁶

¹³ El caso Paulina se refiere a la violación y como producto de ésta, el embarazo de una niña a la que se le impidió abortar a pesar de una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al gobierno de Baja California.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 119 y 120.

¹⁵ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit*, 6 de junio de 2009. Exposición de motivos en la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7o., fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que presentó el diputado Roberto Mejía del PRI, citando los argumentos de Jerome Lejeune, autor multicitado por los grupos Pro-vida al oponerse a la interrupción de un embarazo.

¹⁶ *Periódico Oficial del Estado de Morelos*, 11 de diciembre de 2008, p. 4. Declaratoria de la reforma constitucional aprobada en sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2008.

La reforma a la Constitución estatal en el caso de Jalisco se aprobó en marzo de 2009, en un proceso que presenta ciertas particularidades, ya que un grupo autodenominado Mexicanos por la Vida de Todos, en el marco de la Ley de Participación Ciudadana, presentó a través del Instituto Electoral del Estado, una iniciativa popular para que se reformaran los artículos 4o. y 15 de la Constitución estatal con el fin de que se reconociera “la vida de todo individuo o persona” desde la concepción. El documento elaborado por este grupo incluye los argumentos que se han presentado reiteradamente en cada uno de los congresos estatales en que se ha reformado la Constitución en el tema que se analiza y muestra la coordinación que existe entre quienes promueven esta iniciativa en los estados de la república e incluso a nivel internacional como parte de los grupos Pro-vida.

En la sesión del Congreso del Estado de Jalisco, en la cual se aprobó la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política estatal y al artículo 228 del Código Penal, algunos de los argumentos a través de los cuales se expresó la posición de los diputados de los partidos representados en el Congreso local a través del registro en el *Diario de los Debates*,¹⁷ se presentan a continuación.

La representación del PRD abandonó la sesión después de manifestar que no discutiría una reforma sin escuchar primero la opinión de toda la sociedad.¹⁸

Los diputados del Partido Acción Nacional votaron a favor de aprobar esta iniciativa, con diversos argumentos. El diputado Gustavo González razonó su voto desde una experiencia personal:

Mi esposa me dijo posibilidad de que sean dos hijos. A partir de ahí, subirme a esta tribuna para mí era muy importante, además de que ya estaba a favor de la vida, subirme a esta tribuna a decirle a alguien que cree que cuando llego a mi casa y trato de hablar con mi hijo, alguien que me diga que no le estoy hablando a nadie... falso; no es un falso debate, lo falso es creer que no hay vida. Eso es lo falso, y aquellas personas que sean padres me pueden entender. Yo llego desde ese día, todos y cada uno de los días que han pasado, que son pocos, platico con mi hijo, con mis hijos y les digo que los estoy esperando. Si alguien me dice que ahí no hay vida, si alguien me dice que no hay un ser humano, me está mintiendo.¹⁹

¹⁷ *Diario de los Debates*, Jalisco, LVII Legislatura, año III, t. XXVI, núm. 135, 26 de marzo de 2009.

¹⁸ *Ibidem*, pp. 65-67.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 70 y 71.

Para el diputado José Luis Íñiguez del PAN:

El embrión humano es persona, tiene dignidad y derecho a la vida, a la identidad, a la protección del Estado y de la sociedad. *No puede ser objeto de manipulación* (subrayado del autor) ni de las agresiones que conducen a su destrucción y eliminación, toda vez que el ser humano es un fin y no un medio. El aborto no nos lleva a nada bueno.²⁰

La parte sustantiva de esta expresión, tiene que ver con el hecho de que adelanta ya la posición que este partido tiene sobre la investigación médica que utiliza células madre embrionarias. Los grupos Pro-vida a nivel internacional a través de los años recientes han estado muy activos para oponerse a este tipo de investigación que ha postrado resultados muy prometedores. Al respecto debe recordarse el veto que el presidente Bush impuso a este tipo de investigación científica en los Estados Unidos a petición de los grupos más conservadores. Este veto tuvo como consecuencia la restricción de fondos a la investigación médica que trata de encontrar cura a enfermedades como el Parkinson, el Alzheimer o la diabetes. Afortunadamente el presidente Obama levantó este veto.

En el estado de Guanajuato la reforma propuesta por el Partido Acción Nacional se aprobó el 8 de mayo de 2009, sin ninguna discusión.

El Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó en mayo de 2009, la reforma al artículo 16 de la Constitución estatal. En la exposición de motivos del proyecto de decreto para realizar la reforma constitucional, aparecen además de los mismos argumentos que son una constante en todos los congresos estatales en donde se ha procesado esta reforma, un elemento novedoso que se le denomina “argumento geopolítico”, para hacer referencia al hecho de que:

El Informe denominado The Kissinger Report (1974) establece como una de las políticas públicas en materia de control demográfico la legalización del aborto, particularmente en los países con mayor índice de crecimiento demográfico: India, Bangladesh, Paquistán, Nigeria, México, Indonesia, Brasil, Filipinas, Tailandia, Egipto, Etiopía y Colombia, con el fin de salvaguardar la seguridad nacional y los intereses de Estados Unidos.

Además, se argumenta que

²⁰ *Ibidem*, p. 74.

En México las corrientes feministas que erróneamente consideran la protección de la vida desde la concepción como antagónica al derecho de la mujer de disponer libremente de su cuerpo y, por tanto, su derecho de recurrir al aborto. Concepciones y políticas las anteriores que lejos de encontrar un campo fértil en el territorio nacional, han provocado una reacción en sentido contrario, ya que las siguientes entidades federativas mexicanas incluyen en sus Constituciones locales o están en proceso de hacerlo, el derecho de protección a la vida desde el momento mismo de la concepción: Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Sonora y Tamaulipas.²¹

Entre las ideas que los legisladores expusieron en la sesión respectiva, destacan, por la manera de argumentar a favor de la reforma y por su extraña lógica, las del diputado Vicente Toledo Álvarez del PAN, que expresó:

La naturaleza humana, la vida humana, existe desde la concepción hasta la muerte, pasando por una serie de transformaciones a lo largo de la vida; y también decimos, si la existencia personalizada de la naturaleza humana estuviera vinculada con la posibilidad de realizar alguna acción determinada; no solamente los ignotos, los fetos y los embriones, sino todas las etapas del desarrollo humano, todos deberían ser objeto de sospecha; y ¿qué es lo que buscamos?, buscamos que haya un reconocimiento en nuestra Constitución local, en nuestra carta magna de San Luis Potosí; buscamos reconocer en la ley la existencia de la vida, sabiendo que la ciencia y la razón —como ya lo hemos leído en dos ocasiones—, y la razón humana, dejan en claro que la vida empieza en el momento de la concepción, y termina con la muerte.²²

La diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo (del PRD), se manifestó en contra del procedimiento, a través del cual se elaboró el dictamen y se sometió el pleno, ya que desde su punto de vista el dictamen no se discutió en comisiones, “no hubo debate realmente, fue un monólogo de mi parte en las comisiones, nadie respondió nada, salvo la exposición del asesor que pusieron a leer ahí la barbaridad que acaban de leer dos veces hace un rato”.²³

Al votar en contra del dictamen argumentó:

Es una discusión que en este momento todavía no tiene fin [entre] dos corrientes, la conservadora y la liberal dentro de la jerarquía de la iglesia católica; tan es así, que en el *On Exodus* dice San Agustín: “según la ley, el acto —del aborto— no

²¹ *Diario de los Debates*, San Luis Potosí, Congreso del Estado, LVIII Legislatura, sesión ordinaria núm. 95, 21 de mayo de 2009, p. 107.

²² *Ibidem*, p. 114.

²³ *Ibidem*, p. 119.

se considera un homicidio, porque aún no se puede decir que haya una alma viva en un cuerpo que carece de sensación, ya que todavía no se ha formado la carne y no está dotada de sentidos”; no lo dije yo, lo dijo San Agustín...²⁴ anótenle ahí, para que luego lo consulten.

Y continuó:

Los panistas siguen viendo el tema de la despenalización del aborto... como un pecado sexual; tan es así, que en el segundo párrafo del artículo 16, ellos dan permiso a lo que no será punible y a lo que sí es punible; no es punible el aborto cuando las mujeres se caen; el asesor hasta dijo, si se cae de panza, pues ni modo, pobrecita, no tiene la culpa, se cayó de panza y abortó; eso fue lo que dijo el asesor.²⁵

Las reformas a la Constitución en algunas entidades federativas fueron acompañadas de reformas al Código Penal. En el caso del estado de Veracruz, en una misma sesión del Congreso realizada el 17 de noviembre de 2009, se presentó primero, la iniciativa para reformar el artículo 150 del Código Penal y posteriormente la reforma a la Constitución estatal. Además, en la misma sesión se discutió y aprobó el proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión para adicionar un párrafo al artículo 1o. y reformar el segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentó el gobernador Fidel Herrera.

El desarrollo del debate en esta sesión del Congreso veracruzano es un ejemplo didáctico de las posiciones de cada partido político sobre este asunto, por lo que resulta útil su conocimiento para elaborar algunas hipótesis de lo que puede ocurrir en el futuro en la promoción de estas reformas en las entidades en las que aún no se han efectuado y que tiene como objetivo concluir en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Ma. de los Ángeles Sahagún del PAN presentó la iniciativa de reforma al Código Penal a nombre del Grupo Legislativo de su partido, con el argumento central de estar

ante la oportunidad de incluir desde la ley penal, por una parte, la implementación de medidas que tutelen los derechos del no nacido y, por la otra, de sustituir una pena de cárcel para la mujer por políticas públicas que la acompañen en su

²⁴ La de San Agustín es por cierto, una posición similar a la de Santo Tomás, quien afirma no reconocer como humano al embrión hasta los 40 días, que es cuando le es infundida a éste “el alma racional”.

²⁵ *Ibidem*, pp. 120 y 121.

reaserción [*sic*] social y qué mejor que esas políticas públicas partan de la atención médica integral y no vaya a la cárcel, medida que no atiende de fondo el problema...²⁶

Por lo cual, propuso que el artículo 150 del Código Penal del Estado de Veracruz, quedara como sigue:

A la mujer que provoque o consienta su aborto se le impondrá un tratamiento médico integral, previsto [*sic*] por el Estado, y multa de ochenta días de salario mínimo. En el caso de reincidencia se aplicará pena privativa de libertad de uno a cuatro años de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo. A la persona que haga abortar a la mujer con su consentimiento se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de hasta de setenta y cinco días de salario

El presidente del Congreso presentó la iniciativa y solicitó la dispensa de trámites reglamentarios para pasar directamente a la discusión y aprobación de la misma. Después de aprobarse la dispensa de trámites, el diputado Damos Ulises Vargas del PRI, presentó una propuesta de modificación, para que en el artículo 150 se establezca que

la mujer que se provoque o consienta que se le practique un aborto se le impondrá tratamiento en libertad, consistente en la aplicación de medidas educativas y de salud y multa de hasta setenta y cinco días de salario mínimo. En el caso de reincidencia se aplicará pena privativa de libertad de uno a cuatro años de prisión y multa de hasta cien días de salario mínimo. A la persona que haga abortar a la mujer con su consentimiento se le impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa hasta de setenta y cinco días de salario mínimo.

Es decir, generosamente se rebajan cinco días de salario al monto de las multas y el tratamiento médico integral propuesto originalmente por el PAN, se convierte en “medidas educativas y de salud”.

La diputada Dalia Edith Pérez Castañeda del PRI, solicita un receso para analizar el documento y estar en condiciones de votar, su solicitud no se toma en cuenta y el presidente de la sesión del Congreso pone a votación la propuesta de modificación, que se aprueba y se abre el debate en general del dictamen.

²⁶ *Diario de los Debates*, Veracruz de Ignacio de la Llave, Honorable Congreso del Estado, LXI Legislatura, primer periodo de sesiones ordinarias, tercer año de ejercicio constitucional, noviembre de 2009, año 3, vol. 1, t. 1, cuarta sesión ordinaria, 17 de noviembre de 2009, p. 211.

Interviene la diputada Margarita Guillaumín del PRD, para sumarse a la petición hecha anteriormente por la diputada Pérez Castañeda en los siguientes términos. “Cómo quieren que hablemos a favor o en contra de un dictamen que no conocemos, puesto que se le acaban de incorporar modificaciones”.²⁷

La diputada Guillaumín pasa a describir el proceso que se concreta con la presentación de esta iniciativa de reforma al Código Penal.

Yo quiero lamentar, en principio, la falta de claridad, transparencia, honestidad y el desprecio a las normas que rigen el quehacer legislativo en este Congreso, que hoy se han materializado de manera puntual y subsecuente, arrojadas por el voto de la mayoría de mis colegas diputados del Grupo Legislativo y de mis compañeros diputados del PAN. Hoy por la mañana tuvo lugar la Junta de Coordinación Política... En esa reunión debimos armar y se armó el orden del día de esta sesión y en ningún momento, en ninguno, se estableció primero —imagínense y nada más para que dimensionen el tamaño de la falta de seriedad y de respeto que se tiene por el trabajo legislativo— primero, se planteó que los colegas del Grupo Legislativo del PAN tenían una iniciativa de reforma al Código Penal, a los artículos que refieren la penalización del delito de aborto y que esa iniciativa se había considerado que no debía entrar en el orden del día de esta sesión, que se iba a presentar el jueves, pero que generosamente nos adelantaban a todos los integrantes de la Junta de Coordinación Política el texto de la iniciativa. Una hora más tarde u hora y media más tarde, una informal llamada telefónica del secretario general de este Congreso, licenciado Loyo, me da cuenta de que decidieron, cuando ya había terminado la Junta de Trabajos Legislativos, alguien decide incorporar la presentación de la iniciativa que ahorita nos ocupa. ¿Quién decidió? ¿Quién puede decidir, si ya formalmente la Junta de Coordinación terminó? En estricto derecho, nadie. De facto, por imposición de las mayorías, ya sabemos quién: el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con el apoyo del Grupo Legislativo del PAN. Algo más, algo más. Efectivamente, las normas de este Congreso establecen que por voto mayoritario de los legisladores, dos tercios, se puede dispensar el trámite de rigor de una iniciativa, que es que se vaya a comisiones para que se analice, se trabaje, se compare y se resuelva, pero que en casos de obvia y urgente resolución, ese trámite se puede dispensar, como aquí también, atropellada y desaseadamente, decidieron dispensarlo. Y yo me pregunto, ¿cuál es la obvia, cuál es la urgente resolución de modificar nuestro Código Penal para cambiar las penas privativas de libertad que hoy pesan, para quienes se induzcan o permitan que se les induzca una interrupción de un embarazo y cambiarlas por la generosa visión y concepción de que ahora las mujeres que por cualquier circunstancia, decidan o se vean en la necesidad de interrumpir

²⁷ *Ibidem*, p. 217.

pir un embarazo, no serán criminalizadas con una pena privativa de su libertad, sino con el benévolo concepto de que están enfermas, están perturbadas, están locas, son ignorantes y las vamos a rehabilitar? ¡Qué bien! Por mi voz, el Partido de la Revolución Democrática rechaza esta farsa de reforma penal que pretende tildar a las veracruzanas de mujeres perturbadas.²⁸

Como puede verse, es posible suponer que las reformas que se comentan responden a una estrategia política de los grupos más conservadores para eliminar los avances en materia de derechos reproductivos logrados en México años recientes, por lo que la irresponsabilidad con la que se ha discutido el tema y aprobadas las reformas en los congresos locales, se hace evidente a través de las intervenciones de muchos diputados que la han promovido. Pero también de algunos legisladores que se oponen a ella y que muestran un gran desconocimiento del marco legal que hoy permite castigar a las mujeres que deciden interrumpir un embarazo.

El diputado del partido Convergencia, José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, que en el Congreso del Estado de Veracruz se opuso a la reforma del Código Penal y posteriormente a la reforma constitucional, intervino en la sesión del Congreso en que estas iniciativas se discutieron, para decir: “les voy a leer lo que establece el Código Penal Federal, que tiene más jerarquía y abarca todo el país sobre el aborto, bueno, que *Cantinflas* no lo hubiera redactado peor”. Y el señor diputado continúa con la lectura de lo que según él, establece el artículo 332.

Fíjense nada más. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar. Si concurren estas tres características, es decir, si concurren estas tres características que les voy a leer, se le castiga; si falta alguna, entonces, puede abortar sin castigo.

Primera. Que no tenga mala fama. Entonces, si tiene mala fama, pues, sí puede abortar.

Segunda. Que haya logrado ocultar su embarazo. Si tiene una barriga de siete meses, entonces, sí puede abortar.

Y que sea fruto de una unión ilegítima; entonces, si está casada, sí puede abortar. ¡Por favor! Y esto es el Código Penal federal, ese está peor que lo que se está aprobando aquí.²⁹

Lamentablemente, al diputado Vaca Betancourt se le olvidó leer el último párrafo del citado artículo que dice “Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión”.

²⁸ *Ibidem*, pp. 218 y 219.

²⁹ *Ibidem*, p. 225.

La reforma a la Constitución del Estado de Veracruz, también fue aprobada para adicionar un párrafo al artículo 4o., que en la iniciativa original propuesta por el PAN establecía: “El Estado garantizará el derecho a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos del individuo. La ley determinará los casos de excepción *a la protección de la vida del no nacido*” (subrayado del autor, para diferenciarlo de la modificación que sigue). El diputado Julio Hernández, del PRI, propuso modificar la iniciativa original para que quedara como sigue: “El Estado garantizará el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción hasta la muerte natural como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos del individuo. La ley determinará los casos de excepción”.

Una vez aprobadas estas reformas, el Congreso veracruzano pasó a discutir el dictamen con proyecto de iniciativa ante el Congreso de la Unión de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 1o. y reforma el segundo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa la presentó el gobernador Fidel Herrera Beltrán el 6 de noviembre de 2008 y en ella se propone que en el primer párrafo del artículo 1o. constitucional se establezca que: “El derecho a la vida será garantizado por el Estado desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. La ley establecerá los casos de excepción *a la protección de la vida del no nacido* (subrayado del autor)”.³⁰ Y en el artículo 4o. quede establecido que: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Al efecto, el Estado garantizará una adecuada educación sexual”.³¹

El diputado del PRI Erik Lagos propuso, como lo hizo su colega Julio Hernández en el caso de la iniciativa que modificó la Constitución Política del Estado de Veracruz, que se eliminara la frase “a la protección de la vida del no nacido”.

En el debate, el diputado Manuel Bernal Rivera del PRD expresó:

Evidentemente, la intención que orienta la presentación de esta iniciativa es anular la legislación avanzada en materia de maternidad voluntaria que se ha instituido en el Distrito Federal y de tener otras posibles legislaciones parecidas que pudieran presentarse en el futuro... Queda claro que de lo que se trata es prestarse a servir como instrumento de una decisión tomada por el gobierno federal

³⁰ *Ibidem*, p. 248.

³¹ *Idem*.

y la jerarquía eclesiástica, contradiciendo principios históricos que ha sostenido el Partido Revolucionario Institucional.³²

El diputado Rodolfo Vaca, del Partido Convergencia, que había votado en contra de la reforma al Código Penal y a la Constitución local, al votar a favor de la iniciativa presentada por el gobernador, argumentó:

estoy convencido de que esta iniciativa de reforma a la Constitución federal solamente dependerá de que el gobernador Peña Nieto, que es el que controla a la mayoría de los diputados federales del PRI, le dé él la luz verde y como proviene del gobernador Fidel Herrera Beltrán, que también tiene aspiraciones presidenciales, yo creo que no va a pasar, pero voy a votar nada más, para que vean que no me opongo a todo lo del gobernador, aunque dudo mucho que lo aprueben.³³

Finalmente, la diputada Margarita Guillaumín al manifestarse en contra expresó:

Desde el sábado 14 de noviembre y hoy, a lo largo de todo el día anduvo rondando por aquí un ciudadano que responde al nombre de Mario Romo.³⁴ Este señor llegó aquí a la Legislatura como representante de la Nunciatura Apostólica y el sábado 14 de noviembre, las legisladoras y legisladores del Partido Revolucionario Institucional fueron convocados para reunirse con este señor y oír su alegato en defensa de la vida... Hoy perdemos una votación, no un debate, no una lucha, no nuestro derecho a ser mujeres y hombres libres y dignos... Lo que sí les podemos decir es, ustedes no son dueños de nuestra libertad, de nuestra vida, de nuestra conciencia ni de nuestros derechos.³⁵

³² *Ibidem*, p. 254.

³³ *Ibidem*, p. 255.

³⁴ Se refiere a un individuo al frente de la organización Red Familia y dirigente de la organización política Solidaridad, que se transformó en Partido Político Solidaridad y en cuya Asamblea Constitutiva realizada el 29 de enero de 2008, declaraba: “nunca renunciaremos a la promoción de la familia nuclear y biparental, estamos a favor de la vida lo decimos sin ambigüedades, sin rollos, sin falsas salidas, estamos a favor de la vida desde la concepción”. Véase <http://video.google.com/videoplay?docid=-1706037757241727243#>. Esta organización es la versión más a la derecha de la Unión Nacional Sinarquista, uno de cuyos dirigentes expulsado de la UNS forma parte del Consejo Político Nacional de la nueva organización, que obtuvo del IFE su registro como partido político nacional en enero de 2008. Se identifica con los grupos que el mismo Romo denomina Pro-vida y Pro-familia y que está encargado de promover la reforma a la Constitución de la que se habla en este texto.

³⁵ *Ibidem*, p. 256.

V. CONCLUSIONES

El ejercicio de los derechos reproductivos ya de por sí limitado, puede restringirse aún más, a partir de la experiencia reciente, cuya intención es reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de un proceso de reformas a las Constituciones estatales y eliminar el derecho de una mujer para interrumpir un embarazo no deseado.

Por lo tanto, cualquier planteamiento para contar con una nueva Ley General de Población debe garantizar este derecho.

Mientras ciudadanos interesados en actualizar la Ley General de Población, para que responda a las demandas de amplios sectores de la sociedad en materia de derechos reproductivos, discuten y preparan una propuesta al respecto, otros grupos han logrado reformar las Constituciones de 18 estados de la república a través de procesos legislativos que vale la pena conocer, porque hacen evidente el tipo de “racionalidad” que los fundamenta y muestran un escenario profundamente adverso a la posibilidad de contar con una nueva Ley General de Población cuyo centro de atención sean los derechos reproductivos.

Finalmente, debe mencionarse que la evidencia permite afirmar que este embate a los derechos reproductivos de las mujeres para criminalizar el aborto puede incrementar la mortalidad femenina a través de una mayor incidencia de abortos realizados en condiciones de riesgo para la salud de las mujeres. Así, en sociedades en que hay leyes más restrictivas en esta materia, se produce mayor número de abortos riesgosos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CONAPO, *La situación demográfica de México*, México, Consejo Nacional de Población, 2011.

———, *Proyecciones de la población de México 2005-2050*, México, Consejo Nacional de Población, 2006.

DELGADO, Mónica y VALLVERDU, Jordi, “Valores en controversias: la investigación con células madre”, *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*, vol. 3, núm. 9, 2007.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NAYARIT, t. CLXXIV, núm. 79, sección cuarta, 6 de junio de 2009.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, *Compilación histórica de la legislación migratoria en México*, México, Centro de Estudios Migratorios-Secretaría de Gobernación, 2000.

SEDGH, Gilda *et al.*, “Induced Abortion: Incidence and Trends Worldwide from 1995 to 2008”, *The Lancet*, 19 de enero de 2012.

URIBE, Mónica, “La ultraderecha en México: el conservadurismo moderno”, *El Cotidiano*, vol. 23, núm. 149, mayo-junio de 2008.